

PROGRAMA PRESUPUESTAL	0082 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano
PRODUCTO	3000001 : Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5001777 : Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.4. Donaciones y Transferencias	87 086 411,00
TOTAL EGRESOS	87 086 411,00

ALA: En Nuevos Sotes

SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Locales
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0082 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6. Adquisición de Activos no Financieros	87 086 411,00
TOTAL EGRESOS	87 086 411,00

1108655-4

EDUCACION

Designan Directora General de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 295-2014-MINEDU

Lima, 9 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 167-2014-MINEDU, se encargó al señor Luis Alberto Vásquez Quispe, Director de la Dirección de Programas de Educación Básica Alternativa, las funciones de Director General de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, en adición a sus funciones, y en tanto se designe al titular del referido cargo;

Que, se ha visto por conveniente designar al funcionario que ejercerá el cargo de Director General de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, y dejar sin efecto la encargatura de funciones antes referida;

De conformidad, con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora MARILU DORIS MARTENS CORTÉS, como Directora General de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación; dejándose sin efecto la encargatura de funciones conferida mediante la Resolución Ministerial N° 167-2014-MINEDU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1108732-1

ENERGIA Y MINAS

Disponen reinscripción en el Registro de Hidrocarburos de Consumidores Directos ubicados en el departamento de Madre de Dios

DECRETO SUPREMO
N° 022-2014-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, a través de los Decretos Legislativos N° 1100 y N° 1103, se regulan las acciones de interdicción relacionadas con la minería ilegal en todo el territorio nacional, así como las medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que pueden ser utilizados en la minería ilegal;

Que, en el Decreto Legislativo N° 1100 se identificó al departamento de Madre de Dios como un área de importante actividad minera, por lo que se declararon algunas zonas de éste como de pequeña minería y minería artesanal, permitiéndose realizar en ellas actividad minera ajustada a determinadas condiciones, considerándose ilegales aquellas que se realizan fuera de estas zonas o incumpliendo las condiciones establecidas;

Que, el Decreto Legislativo N° 1103 estableció medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de Insumos Químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal, de acuerdo a dicha norma, por insumos químicos se entiende al mercurio, cianuro de potasio, cianuros de sodio y a los Hidrocarburos, los que comprenden el Diesel, las Gasolinas y los Gasoholes;

Que, a través del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1103 se faculta al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN a determinar los mecanismos que permitan el control en la recepción y despacho de los Hidrocarburos en los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles y Consumidores Directos, según corresponda;

Que, de acuerdo al artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Ministerio de Energía y Minas tiene competencia para emitir disposiciones en materia de distribución mayorista y minorista y la comercialización de los productos derivados de los Hidrocarburos;

Que, con la finalidad de coadyuvar al logro de los objetivos establecidos en la Estrategia Nacional de Interdicción de la Minería Ilegal, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2014-PCM, así como mejorar la adquisición de Hidrocarburos (Diesel, Gasolinas y Gasoholes) en el departamento de Madre de Dios, resulta necesario disponer que los Consumidores Directos inscritos en el Registro de Hidrocarburos y bajo competencia del OSINERGMIN, que se ubiquen en el mencionado departamento, se reinscriban en el Registro antedicho en el marco de los nuevos requisitos que Osinergmin apruebe, a efectos de contribuir con la supervisión y fiscalización de dicha entidad;

De conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 76 del Decreto Supremo N° 042-2005-EM, en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Reinscripción de Consumidores Directos

Dispóngase que todos los Consumidores Directos con Instalaciones Fijas de Diesel, Gasolinas y/o Gasoholes, ubicados en el departamento de Madre de Dios, que a la fecha de publicación del presente Decreto Supremo se encuentren inscritos en el Registro de Hidrocarburos, deberán presentar una solicitud de reinscripción en el mencionado Registro en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles, contado a partir de la fecha de entrada en vigencia del dispositivo que apruebe el OSINERGMIN con los requisitos correspondientes.

Vencido el plazo establecido en el párrafo precedente se procederá a la cancelación de las inscripciones de aquellos Consumidores Directos con Instalaciones Fijas de Diesel, Gasolinas y/o Gasoholes ubicados en el departamento de Madre de Dios que no cumplieran con presentar la solicitud de reinscripción en el Registro de Hidrocarburos.

La denegatoria de la reinscripción, emitida luego del plazo señalado en el primer párrafo del presente artículo, conllevará a la cancelación de la inscripción previa existente en el Registro de Hidrocarburos.

La denegatoria de la reinscripción, emitida antes de vencido el plazo señalado en el primer párrafo del presente artículo, no impide la presentación de nuevas solicitudes de reinscripción, siempre que las mismas se presenten antes del vencimiento del citado plazo.

En un plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, el OSINERGMIN aprobará los procedimientos y requisitos para la reinscripción en el Registro de Hidrocarburos de los agentes a que se refiere el primer párrafo del presente artículo.

Artículo 2.- Solicitudes en trámite

Las personas que cuenten con solicitudes en trámite, presenten nuevas solicitudes u obtengan la inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo con Instalaciones Fijas de Diesel, Gasolinas y/o Gasoholes, en el departamento de Madre de Dios, antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, deberán adecuarse a los nuevos requisitos para la inscripción del referido agente, conforme a las disposiciones que establezca el OSINERGMIN.

Artículo 3.- Vigencia y refrendo

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia en un plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1109203-7

Aprueban diversas transferencias de concesiones definitivas para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica que efectúa Electronorte S.A. a favor de Electro Oriente S.A.

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 047-2014-EM

Lima, 10 de julio de 2014

VISTO: El Expediente N° 14142105, organizado por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. - ELECTRONORTE S.A., sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 22,9 kV PSE Chachapoyas II Etapa, existente; y la solicitud de transferencia de dicha concesión a favor de Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - ELECTRO ORIENTE S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11000601 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IV - Sede Iquitos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 056-2006-EM, publicada el 21 de octubre de 2006, se otorgó a favor de ELECTRONORTE S.A. la concesión definitiva para

desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 22,9 kV PSE Chachapoyas II Etapa, existente, ubicada en los distritos de Leimebamba, Montevideo, Mariscal Castilla, Santo Tomás, San Francisco de Yeso, La Jalca, Magdalena, Tingo, Colcamar, Inguipata, Chachapoyas, San Isidro de Maino, Levanto, Lamud, San Cristóbal, San Jerónimo, Churuja, Jazán, Shipasbamba, Florida, San Francisco de Daguas, Soloco, Cheto, Molinopampa, Quinjalca, Granada, Chiquín, Olleros y Asunción, provincias de Chachapoyas, Bongará y Luya del departamento de Amazonas, aprobándose el Contrato de Concesión N° 282-2006;

Que, mediante las Cartas N° G-448-2014 y N° G-600-2014 ingresadas con los registros N° 2385748 y N° 2390470, el 21 de abril de 2014 y 08 de mayo de 2014, respectivamente, ELECTRO ORIENTE S.A. solicitó se apruebe a su favor la transferencia de la concesión definitiva descrita en el primer considerando de la presente Resolución;

Que, como sustento de la solicitud, presentó el Contrato de Cesión de Posición Contractual suscrito el 12 de febrero de 2014, mediante el cual ELECTRONORTE S.A. cede a favor de ELECTRO ORIENTE S.A., su posición contractual en el Contrato de Concesión N° 282-2006, a fin de que esta última asuma todos los derechos y obligaciones comprendidos en dicho contrato;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1436 del Código Civil, la forma de la transmisión, la capacidad de las partes intervinientes, los vicios del consentimiento y las relaciones entre los contratantes se definen en función del acto que sirve de base a la cesión y se sujetan a las disposiciones legales pertinentes;

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 1436 del Código Civil, procede aprobar la transferencia solicitada y tener como titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 22,9 kV PSE Chachapoyas II Etapa, existente, señalada en el primer considerando de la presente Resolución a ELECTRO ORIENTE S.A., la que deberá inscribir el Contrato de Cesión de Posición Contractual a que se refiere el tercer considerando de la presente Resolución, así como el texto de esta última, en el Registro de Concesiones para la Explotación de los Servicios Públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos estipulados en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 307-2014-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1436 del Código Civil, en el segundo párrafo del artículo 53 y en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, en la Línea de Transmisión de 22,9 kV PSE Chachapoyas II Etapa, existente, ubicada en los distritos de Leimebamba, Montevideo, Mariscal Castilla, Santo Tomás, San Francisco de Yeso, La Jalca, Magdalena, Tingo, Colcamar, Inguipata, Chachapoyas, San Isidro de Maino, Levanto, Lamud, San Cristóbal, San Jerónimo, Churuja, Jazán, Shipasbamba, Florida, San Francisco de Daguas, Soloco, Cheto, Molinopampa, Quinjalca, Granada, Chiquín, Olleros y Asunción, provincias de Chachapoyas, Bongará y Luya del departamento de Amazonas, detallada a continuación, que efectúa ELECTRONORTE S.A. a favor de ELECTRO ORIENTE S.A., por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución:

Salida/ Llegada	Tensión (kV)	Fases	N° de Circuitos	Longitud (km)	Ancho de Faja de servidumbre que corresponde (m)
Troncal Lamud-Pedro Ruiz Pomacochas	22,9	Trifásica	01	38,63	11
Derivación Churuja	22,9	Trifásica	01	0,36	11